



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 178-2010-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Ofelia Namoc de Aguilar, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 094-2001-CNM, del 13 de Julio del 2001, la doctora Ofelia Namoc de Aguilar fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Huánuco, y por Resolución N° 295-2007-CNM del 19 de Septiembre del 2007, fue nombrada en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión del 3 de Diciembre del 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Ofelia Namoc de Aguilar, en su calidad de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 14 de Julio del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 15 de Abril de 2010, continuada el día 20 de Mayo del presente; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta; advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución y no figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana han sido presentados 05 escritos que apoyan la labor desarrollada por la evaluada y un escrito presentando por la ciudadana Marleni Angelita Ávila Rodríguez que cuestiona la resolución de sobreseimiento emitido por la doctora Namoc en el proceso seguido contra los supuestos integrantes del denominado "Escuadrón de la Muerte", que estaría operando clandestinamente en la ciudad de Trujillo, sobre lo cual se le formularon diversas preguntas durante su entrevista pública, en donde explicó las razones que llevaron a adoptar dicha decisión, las cuales se encuentran enmarcadas dentro del Nuevo Código Procesal Penal vigente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por lo que en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Ofelia Namoc de Aguilar revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 16 resoluciones, 13 fueron calificadas como buenas y 03 como regulares; de otro lado tramita con celeridad los procesos y goza de un rendimiento favorable; en su

desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, es pertinente destacar su ejercicio como docente universitaria, que si bien resulta un parámetro de evaluación favorable, debe precisarse que la información que obra en el expediente de la magistrada sobre este aspecto denotaría, según reporte de la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Privada César Vallejo, presentado adjunto al Oficio N° 090-2010-FD-UCV del 05 de febrero de 2010, remitido por el Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, que la magistrada habría desarrollado su labor de docente a tiempo parcial por diez horas durante el semestre 2005-I, lo que conllevaría a un exceso en el tiempo permitido por ley. Asimismo, con fecha 19 de abril último, se recepcionó una segunda comunicación del Decano de la Facultad de Derecho antes mencionado, en el que precisa que la evaluada se desempeñó como docente a tiempo parcial del Curso de Derecho Civil VI - Derecho de Familia durante 10 horas académicas semanales, las cuales equivalen a 08 horas de 60 minutos; por lo que el Pleno del Consejo, ha decidido que la incongruencia en la información recepcionada, corresponde remitir este extremo de la evaluación a la Oficina de Control de la Magistratura para los fines pertinentes;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Ofelia Namoc de Aguilar es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre las materia de su especialidad, revela también calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 20 de Mayo de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Ofelia Namoc de Aguilar y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación correspondiente al extremo de la evaluación referido al ejercicio como docente universitaria de la doctora Ofelia Namoc de Aguilar en el año 2005, respecto del cumplimiento



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del máximo de ocho horas permitido por ley, a fin de que dicho órgano contralor actúe de acuerdo a sus atribuciones.


Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


ANIBAL TORRES VASQUEZ


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO